



RESOLUCIÓN N°0014

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 09/03/15

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000253-1 en el cual se documenta la situación relativa al Agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de febrero de 2015 se toma conocimiento que el día anterior aproximadamente a las 20 hs., personal policial procede a la detención en la vía pública del Sr. Manuel Alcides Díaz (actual agente del Ministerio Público de la Defensa con prestación de servicio en la Defensoría de la ciudad de Vera), en virtud de orden de detención dictada por el Fiscal Adjunto de la citada ciudad Dr. Leandro Benegas en averiguación de un hecho con apariencia delictiva.

Que, en su presentación inicial la Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial da cuenta que el Fiscal actuante ordenó la prórroga de la audiencia imputativa de Manuel Alcides Díaz permaneciendo el mismo en calidad de detenido hasta la celebración de la misma.

Que, en razón de ello, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 29 del Anexo IV de la Resolución 12/13 de la Defensoría Provincial se dispuso en fecha 27 de febrero del corriente año requerir a la Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción la remisión de información preliminar complementaria a fin de decidir si corresponde o no la formación de sumario administrativo.

Que, luego la Defensora Regional manifiesta conforme le fuera requerido, que el Defensor Asignado al caso informó que la audiencia imputativa fue finalmente sustanciada el día 26 de febrero de 2015 a las 17 hs donde se lo imputó formalmente y se le comunicó la



apertura de Investigación Penal Preparatoria en su contra, todo ello conforme surge de los informes requeridos a la Defensoría Regional respectiva.

Que, con fecha 05 de marzo de 2015 se recibió en la Defensoría Provincial Nota N° 884 proveniente de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe por la que se notifica el Acuerdo Ordinario el 04 de marzo del 2015, Acta N° 6, REF. OFICINA DE GESTION JUDICIAL DE VERA S/ COMUNICA SITUACIÓN DEL AGENTE JUDICIAL MANUEL DÍAZ EXPTE. N° 176/15, que resuelve requerir a este Defensor Provincial informe dentro del plazo de tres (03) días si ha adoptado alguna medida disciplinaria respecto del Agente Manuel Alcides Díaz, y en especial si ha dispuesto su suspensión preventiva.

Que, mediante la citada nota este Defensor Provincial toma conocimiento que la Sra. Secretaria de la Oficina de Gestión Judicial de la Ciudad de Vera Dra. Paola Silvestrini comunicó a la Corte Provincial, mediante correos electrónicos cursados en fechas 26-02, 27-02 y 02-03 del corriente año, la situación procesal del agente Manuel Alcides Díaz, con remisión de copias de la Resolución 23 de fecha 28 de Febrero de 2015 del Dr. Gustavo Adrián Gon donde brinda los fundamentos de la medida de coerción personal impuesta contra el Agente Díaz.

Que, todo lo actuado por la Corte Provincial mediante el Acta Acuerdo mencionada y por la Sra. Secretaria de la Oficina de Gestión Judicial de la ciudad de Vera, Dra. Paola Silvestrini constituyen actos de hostigamiento y afectación a la autonomía de la que el Ministerio Público de la Defensa se encuentra dotado (Art. 9 ley 13014) al igual que implican una injerencia o perturbación indebida al normal ejercicio de las facultades asignadas por la ley 13014 a este Defensor Provincial (Art. 21 ley antes citada).

Que, por tal motivo y a fin de evitar situaciones como las de la especie, he de recordar que de conformidad a la legislación vigente todo lo relativo al ejercicio de la superintendencia, potestad disciplinaria y de contralor de la totalidad del personal administrativo, de mantenimiento producción y servicios generales, choferes y funcionarios con y sin acuerdo legislativo corresponde ser comunicado a este Defensor Provincial de conformidad a lo normado por el Art. 21 inc. 5 y última parte de la Ley 13014 que establece *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes:.... 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor*



que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general.... Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial.”

Que, volviendo al análisis de lo hasta aquí actuado, y conforme lo dispuesto en los Arts. 5 inc. a); 9 inc. i); 10 del Anexo I; Art. 6 y 9 del Anexo IV, ambos de la Resolución N° 12/13 de la Defensoría Provincial; lo normado en los Arts. 208 y 212 inc. 10 de la ley 10160; y lo establecido en el Art. 21 inc. 5 y último párrafo de la ley 13014, corresponde proceder a dar inicio al correspondiente procedimiento sumarial (Art. 27 Capítulo III del Anexo IV de la Resolución 12/13) contra el agente Manuel Alcides Díaz.

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V, Art. 33 y sig del Anexo IV de la Resolución 12/13 de la Defensoría Provincial resulta necesario disponer la apertura de una investigación tendiente a determinar todas las circunstancias y elementos necesarios para esclarecer la comisión de faltas graves y en su caso formular acusación.

Que, habiendo tenido intervención anterior en las presentes actuaciones la Sra. Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción por cuyo intermedio no solo se tomó noticia de la situación del agente Manuel Alcides Díaz en la Defensoría Provincial, y siendo que la citada Defensora ha informado que en el caso penal que involucra al agente mencionado, ella ha tenido que tomar contacto directo con las actuaciones –al recibir la orden de detención- con el objeto de analizar y decidir sobre el planteo de apartamiento de la defensa técnica de Díaz realizado por los Defensores del Distrito Judicial N° 13.

Que, en el mismo sentido, la Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial ha recibido un requerimiento expreso del Dr. José Luis Estevez (h) para que lo apoye y asista en el ejercicio de la Defensa Técnica de Manuel Alcides Díaz, lo que ha sido puesto en conocimiento del propio beneficiario.

Que, en virtud de ello resulta necesaria la designación expresa de otro abogado instructor para que se encargue del presente sumario, disponiéndose mediante la presente la



designación a tales efectos de la Sra. Defensora Regional de la Quinta Circunscripción Dra. Estrella Jorgelina Moreno quien deberá desempeñar dicha función de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Anexo IV de la Resolución 12/13.

Que, a los fines de realizar las tareas de investigación necesarias se otorga a la Instrucción un plazo de setenta (70) días corridos a partir de la presente, a cuyo vencimiento se deberá remitir el informe al que refiere el Art. 34 del Anexo IV de la Resolución 12/13.

Que, por otra parte y en ejercicio de las facultades conferidas por el Anexo mencionado, resulta necesario disponer el inicio de sumario administrativo y la suspensión preventiva con retención de haberes y sin prestación del servicio del Agente Manuel Alcides Díaz hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al día 02 de marzo de 2015, resultando atendible y atinada la justificación de las inasistencias de los días 25, 26 y 27 de febrero de 2015 en atención a que aún no existía en el caso penal situación que ameritara la apertura del presente sumario. Asimismo se aclara que, si en el procedimiento sumario no se verificase la comisión de faltas autónomas, la resolución del mismo quedara condicionada a la decisión adoptada en la instancia judicial.

Que, fundó la medida preventiva impuesta en la imposibilidad material del agente de continuar prestando servicios, lo que produce en el caso una suspensión transitoria de la relación de empleo público existente.

Que, este Ministerio Público de la Defensa tiene la convicción de que la medida de coerción personal impuesta a Manuel Alcides Díaz, dictada por el Juez de la Investigación Penal Preparatoria, Dr. Gustavo Adrián Gon, resulta absolutamente gravosa, ilegítima, irracional y arbitraria para él y toda su familia, contraria a principios legales y constitucionales por ser inmotivada sin haber realizado un adecuado análisis sobre su procedencia, necesidad, conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad conforme lo establecido en el artículo 219 del CPP, argumento que se funda en el estado Constitucional de inocente que actualmente ostenta el Sr. Manuel Alcides Díaz y que surgen del Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en particular las garantías mínimas consagradas con carácter de Derechos Humanos fundamentales en los procedimientos de toda índole (Art. 8.1y 8.2 de la CADH) y lo normado en el Art. 14.2 del PIDCP, lo dispuesto en el Art. 5 de la ley Ley 12734, como así también en virtud de lo dispuesto en el Arts. 12 del Anexo IV de la Resolución N°



12/13 que establece “*ESTADO DE INOCENCIA: El sometido a procedimiento sumarial será considerado inocente hasta que una resolución firme declare su responsabilidad*”.

Que, se suma a ello la provisoriedad de la imputación penal que actualmente existe contra el agente, en razón que en el Sistema Procesal Penal vigente no existe auto de procesamiento, y que en el caso en cuestión la prisión preventiva dictada no se encuentra firme por haber sido recurrida por el Defensor asignado al caso.

Que, a pesar de todo lo expuesto, aun cuando la imposibilidad de concurrir a prestar servicios resulte de una medida impuesta judicialmente contra su voluntad y pese a no encontrarse firme la medida de coerción personal por haber sido recurrida, concluyo que no se encuentra ninguna norma legal o reglamentaria que permita justificar su inasistencia, por lo que se dispone la suspensión preventiva con retención de haberes por constituir este procedimiento un sumario administrativo dependiente de una instancia penal (art. 19 inc. 12 ley 10160), medida que luce como la más ajustada a la legislación procesal y los derechos constitucionales vigentes consagrados a favor del agente.

Que, además, dado que a la fecha no se han transferido a la subjurisdicción presupuestaria 8 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal los créditos y cargos correspondientes a este Ministerio Público de la Defensa sumado a la falta de recursos humanos, esta Defensa Pública se ve en la imposibilidad de liquidar los haberes de su personal, por lo que dicha función se encuentra asignada transitoriamente a la Sección Sueldos de la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordenar la apertura de sumario administrativo contra el Agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz, DNI 16.389.111.



ARTÍCULO 2: Designase como Abogada Instructora de la investigación a la Sra. Defensora Regional de la Quinta Circunscripción Judicial Dra. Estrella Jorgelina Moreno, quien deberá avocarse a la realización de tareas investigativas de conformidad a lo normado en el Régimen Disciplinario de Funcionarios sin Acuerdo Legislativo, Empleados Administrativos, De Mantenimiento y Producción y Servicios Generales y Choferes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal contenido en el Anexo IV de la Resolución 12/13 de esta defensoría provincial.

ARTÍCULO 3: Otorgar a la Dra. Estrella Jorgelina Moreno un plazo de setenta (70) días a contar de la notificación de la presente resolución para la realización de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4: Disponer la suspensión preventiva del agente Manuel Alcides Díaz, DNI 16.389.111, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al día 02 de marzo de 2015, medida que de no verificarse faltas autónomas, quedará condicionada a la resolución de la instancia judicial.

ARTÍCULO 5: Solicitar a la Sección Sueldos de la Dirección General de Administración del Poder Judicial que proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la retención de haberes al agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz.

ARTICULO 6: Solicitar a la Corte Suprema de Justicia y por su intermedio a todos los funcionarios integrantes del resto del Poder Judicial que se abstengan de realizar actos de hostigamiento y afectación a la autonomía de la que el Ministerio Público de la Defensa se encuentra dotado (Art. 9 ley 13014), considerándose todo lo actuado como injerencias o perturbaciones indebidas al normal ejercicio de las facultades asignadas por la ley 13014 a este Defensor Provincial (Art. 21 ley antes citada).

ARTICULO 7: Reiterar a la Corte Suprema de Justicia Provincial que de conformidad a la legislación vigente todo lo relativo al ejercicio de la superintendencia, potestad disciplinaria y de contralor de la totalidad del personal administrativo, de mantenimiento producción y servicios generales, choferes y funcionarios con y sin acuerdo legislativo por lo que cualquier circunstancia relativa a los mismos debe ser comunicado a este Defensor Provincial de conformidad a lo normado por el Art. 21 inc. 5 y última parte de la Ley 13014.

ARTÍCULO 8: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.